



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000016-2023/JUS-TTAIP-PRESIDENCIA

Expediente : 003266-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **RENZO GERMÁN ROJAS RÍOS**
Entidad : **SECRETARÍA GENERAL DE LA GERENCIA GENERAL – PODER JUDICIAL**
Sumilla : Declara infundado el pedido de abstención

Miraflores, 20 de octubre de 2023

VISTO el escrito N° 03-II-2023/UZB ingresado con fecha 19 de octubre de 2023, así como el escrito N° 04-II-2023/UZB ingresado con fecha 20 de octubre de 2023, respecto al pedido de abstención presentado por el abogado **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**, en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito N° 03-II-2023/UZB ingresado con fecha 19 de octubre de 2023, el señor **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**, en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la abstención de la competencia para resolver el recurso de apelación presentado por **RENZO GERMÁN ROJAS RÍOS** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **SECRETARÍA GENERAL DE LA GERENCIA GENERAL – PODER JUDICIAL**, de fecha 4 de setiembre de 2023; por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS²;

Que, el artículo 14 del mencionado reglamento establece que, “[l]os/las Vocales de las Salas del Tribunal se abstienen de participar en los procedimientos en los cuales identifiquen que se encuentran en alguna de las causales previstas en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, o norma que lo sustituya”;

Que, el numeral 3 del artículo 99 de la Ley N° 27444³ señala que la autoridad debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida “si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel”;

¹ En adelante, Ley N° 27444.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.

³ Antes artículo 97 de la Ley N° 27444.

Que, el numeral 5 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, establece que la abstención formulada por el Presidente de la Sala⁴ debe ser presentada al Presidente del Tribunal, quien resuelve declarándola fundada o infundada, al día hábil siguiente;

Que, la solicitud de abstención presentada por el señor vocal **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA** señala que su hermano, el señor Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza, ha ingresado a laborar como Juez Supremo Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República⁵, instancia que posee un alcance de tipo nacional, por lo cual considera pertinente promover su abstención del presente procedimiento así como de los que se lleven a cabo contra dicha entidad en su conjunto, en cuanto dure el ejercicio del referido cargo;

Que, sobre el particular, se advierte que en el presente caso el recurso de apelación ha sido presentado contra la Secretaría General de la Gerencia General del Poder Judicial, órgano que no depende de la Corte Suprema de Justicia de la República, sino del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tal como lo dispone el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, al respecto, no se advierte que el señor Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza tenga interés en el asunto de que se trata el procedimiento materia de autos u otro semejante, cuya resolución pueda influir en su situación; en ese sentido, no se configura la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley N° 27444;

Que, por otro lado, mediante escrito N° 04-II-2023/UZB ingresado con fecha 19 de octubre de 2023, el señor **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA** señala que la solicitud de abstención materia de autos se fundamenta adicionalmente en lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 99 de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 1 del artículo 99 de la Ley N° 27444 señala que la autoridad debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida *“si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.”*

Que, sobre el particular, tal como se indicó previamente, en el presente caso el recurso de apelación ha sido presentado contra la Secretaría General de la Gerencia General (órgano ejecutivo, técnico y administrativo), que depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mientras que de acuerdo a lo indicado por el señor **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA** en su solicitud de abstención, su hermano el señor Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza no presta servicios a la Secretaría General de la Gerencia General ni al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sino que ha sido designado Juez Supremo Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República (órgano jurisdiccional); en ese sentido, no se configura la causal de abstención prevista en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley N° 27444, por lo que no corresponde aceptar dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 5 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

⁴ El vocal Segundo Ulises Zamora Barboza es a la fecha Presidente de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵ Se precisa que el vocal Segundo Ulises Zamora Barboza no ha adjuntado documento que acredite la referida relación laboral; sin embargo, se toma por cierto lo señalado por este en su escrito, ello conforme a lo dispuesto por el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444: *“Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”* (subrayado agregado)

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de abstención formulado por el señor **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**, en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio de sus funciones como autoridad competente para resolver el recurso de apelación presentado por **RENZO GERMÁN ROJAS RÍOS** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **SECRETARÍA GENERAL DE LA GERENCIA GENERAL – PODER JUDICIAL**, de fecha 4 de setiembre de 2023.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al señor vocal **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**.



VANESSA LUYO CRUZADO

Presidenta

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública